Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 25 de abril de 2024.

Proceso	Incidente Desacato.
Accionante	Luz Marina Guzmán Osorio.
Accionada	Administradora Colombiana De Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2024-10056
Auto Sustanciación	470
Asunto	Primer requerimiento.

Dentro de esta acción de desacato que promueve la señora Luz Marina Guzmán Osorio, identificada con CC. 43.675.045 contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y con lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 2591 del 1991, Art. 86 Constitución Nacional, y en lo establecido en sentencias T-068 de 1995 y C-367 de 2014, antes de abrir incidente de desacato, se dispone oficiar a la Dra. Jenny Marcela Vizcaíno Jara, Directora de Prestaciones Económicas, o quien haga sus veces, a fin de que en el término máximo de dos (2) días, se informe porque no se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este despacho el 12 de abril del corriente año, mediante el cual se ordenó:

> *"**Segundo.** Se ordena a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, que, a través de su representante legal, Doctor Jaime Dussán Calderón, o quien haga sus veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, de respuesta de fondo a la solicitud elevada por la accionante el 17 de enero de 2024 que dio origen a esta acción constitucional, sin que esto implique acceder de manera favorable a la petición de la misma, y so pena que además del incidente de desacato y las eventuales sanciones que el mismo conlleve, se compulse copias para la investigación disciplinaria, conforme las disposiciones de la Ley 1755.".*

Notifíquese por el medio más expedito y por estados,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

EME